

Domingo 22 de octubre de 2017

Gaceta del Senado

¿Qué contiene?

¿Cómo se consulta?

Obligaciones de Transparencia

00:00

00:28



¿Qué es la Gaceta?

La Gaceta es el órgano informa...

[Leer más](#)

JUEVES 6 DE ABRIL DE 2017
GACETA: LXIII/2SPO-116/70199

Buscar en la Gaceta

INICIATIVAS

Estado Actual: **Pendiente**

[Ficha Técnica](#)

Del Sen. Zoé Robledo Aburto, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 163, 182, 183 y 184 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA.

Ver Sinopsis Español:

Synopsis in English:



Sen. Zoé
Robledo Aburto



El suscrito, Senador **ZOÉ ROBLEDO ABURTO**, integrante de la LXIII Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8º, numeral 1, fracción I y 164, ambos del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del Pleno de esta Cámara Alta la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 163,**

182, 183 y 184 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos; dicha reforma representa un cambio de paradigma en el Sistema Jurídico Mexicano, pero sobre todo se convierte en el pilar sustantivo del Estado de Derecho de los Estados Unidos Mexicanos.

Este cambio Constitucional impone la obligación de todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos. Es decir el principio de legalidad no se constriñe al respeto de la norma jurídica por sí mismo, sino que se amplía para que el alcance de las actuaciones de la autoridad otorgue la máxima protección en materia de Derechos Humanos.

En el mismo año el 12 de octubre se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Reforma Constitucional al artículo cuarto, cuyo objeto fue elevar a rango constitucional el interés superior y derechos de la niñez; imponiendo la obligación a sujetar todas las decisiones y actuaciones del Estado por velar y cumplir el principio de interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus Derechos.

En este sentido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, interpretó el concepto de "interés superior del niño" como:

"...Implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de estas en todos los órdenes relativos a la vida del niño". [*]

El alcance de dicho criterio jurisprudencial implica la elaboración o en su caso adecuación de normas que protejan el desarrollo integral de los niños y niñas, así como que garanticen el ejercicio de sus Derechos, los cuales se encuentran contenidos tanto en la Convención sobre los Derechos de los Niños, así como en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Es de reconocerse que el Estado Mexicano emprendió diversas acciones que permitan garantizar el cumplimiento del mandato constitucional, sin embargo existe rezago en algunas materias, por lo que el carácter progresivo de los Derechos no ha logrado su culminación en otras materias fundamentales para la

vida democrática del país, tal como en lo que respecta en la legislación político-electoral.

En materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión la Ley publicada en adecuación a la Reforma Constitucional de 2013, en el ramo, se logró el reconocimiento de los Derechos de las Audiencias Infantiles, pero también la obligación de que la programación que se difunda a través de radiodifusión o televisión y audio restringidos, deberá propiciar el desarrollo armónico de la niñez. Sin embargo, esto no se ha extendido a los mensajes derivados del sistema de comunicación política.

Esta falta de comunicación política dirigida a un público infantil representa un problema, toda vez que la reforma en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014 promovió a los concesionarios a incluir una barra programática dirigida al público infantil en la que se promueva la cultura, el deporte, la conservación del medio ambiente, el respeto a los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la igualdad de género y la no discriminación.

Derivado de ello, en el año 2016 el Instituto Federal de Telecomunicaciones publicó la Encuesta Nacional de Consumo y Contenidos Audiovisuales 2015, en el que nos permite conocer datos contundentes del alcance que tienen los medios de comunicación en la niñez.

Por citar algunos datos podemos señalar:

- 8 de cada 10 niños dijeron consumir los contenidos de la Televisión Abierta;
- 2 de cada 10 niños declararon ver la Televisión Abierta sin compañía y;
- 2 de cada 10 niños acostumbran oír la radio.

En este sentido una gran cantidad de menores consumen los contenidos de la Televisión, y un porcentaje importante lo hace sin compañía; lo que deja en un estado de vulnerabilidad a los niños y niñas mexicanos, que pueden recibir un mensaje no adecuado para su edad, afectando sin duda el desarrollo integral de los próximos ciudadanos mexicanos.

Ante este escenario, es necesario precisar que los "spots" de los Partidos Políticos, no se han adecuado, para que los mensajes que se transmitan sean los aptos para las audiencias infantiles, lo que termina siendo una contrariedad al mandato

constitucional, toda vez que los mensajes negativos que puedan recibir los menores, no abona al desarrollo integral del menor.

Por ello la Ingeniera Jimena Saldaña Gutiérrez, quien dirige una Concesión Pública de Radiodifusión (Once), la cual dentro de la multiprogramación autorizada por el IFT, cuenta con una señal que transmite únicamente contenido infantil, planteó ante el Instituto Nacional Electoral, la posibilidad de coproducir "spots" adecuados para la población infantil. Según los registros del Instituto Nacional Electoral, el día 21 de marzo del año en curso, la directora, presentó ante el Comité de Radio y Televisión del INE una petición para que los partidos políticos adecuen el contenido que exponen, ya que, al menos 2 millones 200 mil niños son espectadores de este canal.

El exhorto que hace la directora de canal 11, es con base al tiempo que usan los partidos políticos para la difusión de spots, porque al ser estos espacios abiertos a la propaganda de cada partido, ella considera necesario que estos no sólo difundan información, sino tengan el cuidado de adaptar su propaganda al público que lo está recibiendo. Uno de sus argumentos es que la propaganda puede contener escenas agresivas o con contenido no apropiado para el público infantil, por lo cual este debe tener especial atención.

La preocupación planteada por la Concesionaria Pública, es un legítimo señalamiento, considerando que como se señaló previamente, en materia político-electoral, aún se encuentra una labor pendiente a favor del interés superior de la niñez.

En este sentido se inició en la agenda pública el debate de la necesidad de generar "spots" de los Partidos Políticos adecuados para los niños y niñas; con el objetivo de evitar que al estar consumiendo los contenidos de Radiodifusión adecuados para su edad, exista un cambio drástico en la clasificación de contenidos, con el cumplimiento de la obligación constitucional de transmitir las prerrogativas de los Institutos Políticos.

Lo anterior con la finalidad de evitar que la niñez reciba mensajes negativos que afecten el desarrollo armónico de los menores, considerando que dicha señal se encuentra dirigida de manera exclusiva a un público infantil.

Es preciso señalar que diversas fuerzas políticas han mostrado interés en coproducir con la Concesionaria Pública, "spots" dirigidos al público infantil, con la finalidad de que el contenido de estos, sea adecuado para niños y niñas; lo cual permite hablar de un momento idóneo para la adecuación del marco normativo al respecto. Al respecto, el Consejero Marcos Baños titular del Comité de Radio y Televisión del INE, dijo estar dispuesto a analizar este punto.

No se puede omitir que la generación de dichos contenidos no solo atiende el mandato constitucional de velar y cumplir el interés superior de la niñez, sino que permite la difusión de cultura cívica de nuestro país.

El artículo tercero constitucional precisa que la democracia en México, no solo es una estructura jurídica y un régimen político, sino que debe concebirse como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural.

La implicación de un cambio en los mensajes que reciban los menores, de las prerrogativas que tienen los Partidos Políticos podrá representar la consolidación de la vida democrática, al incluir a la niñez, no como consumidor de la oferta política, sino como formación de un futuro ciudadano que tendrá en sus manos la toma de decisiones de la vida pública de los Estados Unidos Mexicanos.

De conformidad con lo anteriormente expuesto es que se presenta una Iniciativa con Proyecto de Decreto que permita atender la problemática planteada, sin embargo aunque el objeto de la Iniciativa regula la materia de la Radiodifusión, no se pretende modificar la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, toda vez que esa norma ya contiene las disposiciones relacionadas con la realización de programación y mensajes con contenido apropiado para el público infantil. Por ese motivo, el objeto de esa reforma es simplemente traer esos principios rectores a la norma especializada en la materia electoral.

En este tenor la Legislación que regula el sistema de comunicación política es la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Ordenamiento jurídico que contiene las facultades y competencias de los Órganos Electorales, dentro del que se encuentra el Instituto Nacional Electoral, como Órgano que tiene a su cargo la administración del tiempo que corresponde al Estado en Radio y Televisión destinado para los objetivos propios del Instituto, de otras autoridades Electorales y de los Derechos Constitucionales de los Partidos Políticos en la materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Cámara la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 163, 182, 183 y 184 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el numeral 2 del artículo 163 y, los numerales 3 y 4 del artículo 183; se adicionan un párrafo al inciso e del numeral 1 del artículo

182 y, un inciso b) al numeral 1 del artículo 184, recorriendo el actual b) a un nuevo inciso c), todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 163.

1.(...)

2. La Junta General Ejecutiva someterá a la aprobación del Consejo General el reglamento de radio y televisión, **mismo que contendrá lineamientos específicos que regulen la propaganda política o electoral pautada en la programación destinada al público infantil, a fin de asegurar los valores y principios a que se refiere el artículo 3o. de la Constitución.** Serán supletorias de la presente Ley, en lo que no se opongan, las leyes federales de la materia.

Artículo 182.

1. El Instituto, y por su conducto, los Organismos Públicos Locales y las demás autoridades electorales, harán uso del tiempo en radio y televisión que les corresponde, de acuerdo a las reglas que apruebe el Consejo General, y a lo siguiente:

a) ad) (...)

e) El Instituto, a través de la instancia administrativa competente, elaborará las pautas de transmisión de sus propios mensajes. Los Organismos Públicos Locales y otras autoridades electorales propondrán al Instituto las pautas que correspondan a los tiempos que éste les asigne conforme a lo dispuesto en este capítulo.

Las autoridades señaladas en el párrafo anterior, en la elaboración de sus respectivos mensajes, promoverán los valores de la democracia, los valores nacionales, la formación de ciudadanía, el respeto a los derechos humanos, el principio del interés superior de la niñez, a fin de garantizar de manera plena sus derechos, así como la perspectiva de género;

f) (...)

Artículo 183.

1.a 2.(...)

3. Las pautas que determine el Comité establecerán, para cada mensaje, la estación o canal, así como el día y hora en que deban transmitirse. **El Comité deberá velar por el interés superior de la niñez, por lo que se deberá contar con mensajes específicos, aptos para ser incluidos en la barra programática dirigida al público infantil de la estación o canal correspondiente.**

4. Los concesionarios de radio y televisión no podrán alterar las pautas ni exigir requisitos técnicos adicionales a los aprobados por el Comité. **Sin embargo, los concesionarios de radio y televisión podrán solicitar al Instituto que se les asignen mensajes aptos para la niñez en sus respectivas barras programáticas dirigidas al público infantil, de ser el caso.** La violación a esta disposición será sancionada en los términos establecidos en esta Ley.

5.a 9. (...)

Artículo 184.

1. Para asegurar a los partidos políticos y candidatos independientes la debida participación en la materia, se constituye el Comité de Radio y Televisión del Instituto, conforme a lo siguiente:

a) El Comité será responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a programas y mensajes de los partidos políticos, formuladas por la Dirección Ejecutiva competente, así como los demás asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los propios partidos. El Consejo General podrá atraer a su competencia los asuntos en esta materia que por su importancia así lo requieran;

b) Sin menoscabo de la facultad que le confiere el inciso anterior, el Comité exigirá a los partidos políticos contar con mensajes específicos, aptos para ser incluidos en las barras programáticas dirigidas al público infantil de las estaciones o canales, con el fin de poder ser transmitidos en las mismas, y

c) El Comité se reunirá de manera ordinaria una vez al mes, y de manera extraordinaria cuando lo convoque el consejero electoral que lo presida, o a solicitud que a este último presenten, al menos, dos partidos políticos.

2.a7.(...)

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente,

SEN. ZOÉ ROBLEDO ABURTO

Dado en el Salón de Sesiones del H. Senado de la República, el día 4 del mes de abril de 2017.

[*] Cfr. Corte IDH, Condición jurídica y derechos humanos del niño, opinión Consultiva OC-17/02 del 28 de agosto de 2002. Serie A No. 17

<http://www.senado.gob.mx:80/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=70199>